

ORDENANZA N° 1159

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 952,

El Dictamen emitido por el Asesor Letrado Municipal, Dr. Gustavo Alejandro Dalinger en fecha 16 de abril de 2025,

La necesidad de ordenar y sanear el plexo normativo municipal en materia de habilitaciones comerciales, y;

CONSIDERANDO:

Que el 24 de mayo de 2017, el Concejo Deliberante aprobó la Ordenanza N° 952, cuyo espíritu, de acuerdo a lo expresado por el legislador en los fundamentos de la misma, es de carácter provisorio, dado que fue sancionada con el objeto de establecer un marco legal para la habilitación de establecimientos comerciales hasta tanto se aprobara un código específico que regulara la materia.

Que el 18 de agosto de 2021, con la sanción de la Ordenanza N° 1071, se aprobó el Código de Habilitaciones Comerciales de la ciudad de Cerrito a fin de establecer y regular los requisitos y procedimientos concernientes a la habilitación de las diversas actividades económicas, en su especificidad, que se desarrollan en la jurisdicción Municipal; y en la misma Ordenanza se derogó el Título I de la Ordenanza N° 952, quedando vigente únicamente el Título II de la misma.

Que para el caso de las grandes superficies comerciales el Municipio de Cerrito se encuentra adherido, por Ordenanza N° 738 del 2008, a la Ley N° 9393, la cual expresa en su Artículo 2º inc. a) *A los efectos de la presente ley se consideran grandes superficies comerciales a todos los establecimientos de comercialización minorista o mayorista que realicen ventas*

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

minoristas, que ocupen una superficie de más de quinientos metros cuadrados (500 m².) destinada a la exposición, venta, dependencias administrativas, depósito, exhibición, servicios anexos y espacios de estacionamiento, cocheras o tránsito, en municipios con una población de hasta cincuenta mil (50.000) habitantes; una superficie superior a los ochocientos metros cuadrados (800 m².) en municipios de entre cincuenta mil (50,000) y ciento ochenta mil (180.000) habitantes; y una superficie de más de mil quinientos metros cuadrados (1.500 m².) en municipios de más de ciento ochenta mil (180.000) habitantes.

Que el Título II de la Ordenanza N° 952 instituye un RÉGIMEN DE HABILITACIONES PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MERCADOS, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS, y establece en su Artículo 10 un "radio de protección".

Que tras analizar su contenido y solicitar un dictamen al asesor letrado municipal, se ha podido observar que el "radio de protección" con distancias a respetar para la instalación de nuevos locales comerciales, resulta incompatible con derechos constitucionales fundamentales tales como la igualdad ante la ley, el libre ejercicio del comercio, la libertad de trabajar y ejercer toda industria lícita, los cuales deben primar en el marco normativo local de acuerdo al principio de supremacía constitucional.

Que el Código de Habilitaciones Comerciales sancionado en 2021, en su CAPÍTULO III establece el Procedimiento General de Habilitaciones y en su TÍTULO III, especifica el Trámite de Habilitación, estableciendo los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 26°: Para la habilitación de una actividad económica, el peticionante deberá presentar plano aprobado de acuerdo a obra, con una copia simple para su certificación. Cuando el pedido de habilitación del local sea presentado por el inquilino o cualquier persona con derecho de uso del bien, que no sea

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

propietario, el plano podrá ser reemplazado por croquis firmado por profesional competente donde consten: los datos catastrales, la superficie total del predio donde se discrimine la superficie cubierta, la semicubierta y la libre.

ARTÍCULO 27°: Requisitos generales: Todos los peticionantes de una habilitación de un local, deberán dar cumplimiento a los requisitos específicos determinados para cada actividad, sean ellos los que surgen del presente o bien de una normativa particular.

ARTÍCULO 28°: Requisitos particulares: La solicitud de habilitación será confeccionada por el solicitante, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Constancia de solicitud de inscripción en la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad,*
- b) Copia del DNI del presentante,*
- c) Para el caso de sociedades comerciales u otras personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación, deberá presentarse copia de los estatutos o contratos sociales, conjuntamente con la constancia de inscripción ante los registros provinciales (Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos) correspondientes,*
- d) Memoria descriptiva de la actividad a realizar, con indicación de los rubros a comercializar y, en caso de haberlas, las actividades cuya explotación se concesione,*
- e) Ticket de Tesorería en concepto de gastos administrativos,*
- f) Constancias de inscripción ante A.F.I.P. y A.T.E.R.,*
- g) Certificado de libre de deuda municipal,*
- h) Plano del local con detalle de las instalaciones, mencionando la superficie total del mismo,*
- i) Copia del título de propiedad del inmueble o del contrato de locación,*

ORDENANZA N° 1159

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

j) Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado y habilitado por el Ente Provincial Regulador de Energía (E.P.R.E.) y sujeto a inspecciones por la sección correspondiente.

ARTÍCULO 29º: Cumplimentados los requisitos del Artículo 28º y en caso de corresponder se solicitará lo siguiente:

a) En los casos de instalaciones con actividad de riesgo potencial acentuado, se solicitará el inmediato cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidas por la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y se solicitará certificado de aprobación del sistema de protección contra incendios elaborado por bomberos o por un profesional matriculado, ingeniero o técnico especialista en seguridad e higiene, visado por el colegio correspondiente y certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, visado por el colegio correspondiente,

b) En los casos de los locales con superficies mayores a 100 m², se deberá adjuntar además de lo previsto en el punto anterior, certificado de profesional idóneo referido a estructura edilicia, sistema de seguridad y evacuación,

c) De igual modo se procederá respecto del sistema de tratamiento de efluentes, sin restricción de superficie, debiendo al momento de solicitar la habilitación, contemplar los requisitos mínimos exigidos por las normas aplicables,

d) Fotocopia de vencimiento de carga del extintor de fuego. La cantidad de matafuegos dependerá de las características y área de los mismos. En todos los casos debe instalarse como mínimo un matafuego cada 200 m² de superficie,

e) Para ampliación o cualquier modificación, se deberá presentar constancia de los últimos pagos de la tasa de higiene y profilaxis, además de la documentación pertinente, según la innovación de que se trate.

ORDENANZA N° 1159

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

ARTÍCULO 30°: Luego de conformado el expediente de habilitación tomarán intervención las áreas, sectores o los técnicos específicos que determine la autoridad de aplicación, sin perjuicio del dictado de los actos administrativos que correspondan:

- a) Catastro: En todos los casos se enviará el expediente a los efectos de que el área confeccione un registro de los planos o croquis solicitados.*
- b) Electrotécnica y Arquitectónica: Deberá girarse el pedido de habilitación a la dependencia, para la verificación eléctrica y edilicia.*
- c) Bromatología: En todos los casos donde la habilitación la soliciten comercios que elaboren, expendan o manipulen sustancias alimenticias, previo a otorgar la habilitación deberá ser inspeccionado para verificar si el local e instalaciones se ajustan a la normativa exigida en la materia.*

ARTÍCULO 31°: En los casos que la legislación nacional o provincial exija la intervención de otras dependencias provinciales o nacionales a fin de habilitar rubros específicos, los expedientes serán girados por la municipalidad a los efectos de solicitar la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 32°: Todos los titulares de las explotaciones reglamentadas por este código podrán tener en el o los locales un registro de las inspecciones realizadas por el Municipio, sean estas bromatológicas, edilicias, eléctricas y toda otra que se estime necesaria o pueda exigirse en el futuro.”

Que asimismo en el Artículo 147 el Código de Habilitaciones Comerciales expresa *“En lo que no se opongan al presente Código de Habilitaciones, mantienen su vigencia todas las Ordenanzas Municipales, que se hubiesen dictado hasta la actualidad. Se establece utilizando el mismo principio que quedan derogadas todas las normas contenidas en Ordenanzas Municipales, o sus Decretos Reglamentarios que contradigan el presente*

ORDENANZA N° 1159

SANCIONADA el 2 de julio de 2025

Código o que determinen en materia de habilitación un régimen o requisitos diferenciados que los establecidos en el presente”.

Que, es necesario evitar superposiciones normativas, contradicciones o duplicación de procedimientos y unificar el plexo normativo en lo atinente a una misma materia como son las habilitaciones comerciales, favoreciendo así el trabajo de las áreas municipales competentes.

Que, siendo el Concejo Deliberante el órgano de gobierno en que se originó la norma y habiendo evaluado su coherencia en relación al principio de Supremacía Constitucional, que debe observar la producción normativa municipal, se ha considerado proceder a la abrogación de la Ordenanza N° 952.

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CERRITO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º: Abrogase en todos sus términos la Ordenanza N° 952.-

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 16 de julio de 2025-

PUBLICADA EN FECHA: 17 de julio de 2025-